

D
A
N
L
I

*Alcaldía Municipal
Danlí, El Paraíso*



Plan de Arbitrios Municipal

Año 2018

INDICE

Titulo I -----	Pag.	4
Normas Generales		
Conceptos Generales		
Capitulo Único		
Definiciones		
Titulo II -----	Pag.	6
Impuestos		
Capitulo I-----		6
Impuestos Sobre Bienes Inmuebles		
Capitulo II-----		8
Impuesto Personal		
Capitulo III-----		9
Del Impuesto Sobre la Industria y Comercio y Servicios		
Capitulo IV-----		12
Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos		
Capitulo V-----		13
Del Impuesto Pecuario		
Titulo III -----	Pag.	14
Tasas por Servicios Municipales		
Capitulo I-----		14
Capitulo II-----		15
Limpieza Recolección y Disposición final de Residuos Sólidos y Bomberos		
Capitulo III-----		18
Alcantarillado Sanitario		
Capitulo IV-----		20
Cementerios		
Capitulo V-----		21
Catastro		
Capitulo VI -----		24
Tasas por Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes		
Capitulo VII-----		27
Registros y Matriculas		
Capitulo VIII-----		28
Tasas Administrativas y Derechos		
Titulo IV -----	Pag.	33
Capitulo I-----		33
Multas de Policía		
Capitulo II-----		34
Sanciones y Multas Administrativas		
Titulo V -----	Pag.	36

Capitulo I-----	36
Control y Fiscalización	
Titulo VI -----Pag.	38
Del Procedimiento	
Capitulo I-----	38
Presentación	
Capitulo II-----	38
Recursos	
Reposición	
Capitulo III-----	39
Revisión de Oficio	
Titulo VII -----Pag.	39
Capitulo I-----	39
Disposiciones Generales	
Anexos	

**LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DANLI,
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO**

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes Autónomos con facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal, aprobar el Plan de Arbitrios, de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Título III, Capítulo Único, artículo 12, numeral 3 y Título IV, Capítulo III, Artículo 25, numeral 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Plan de Arbitrios que regirá el *Ejercicio Fiscal* del año 2018, en la forma que se detalla a continuación:

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO UNICO

DEFINICIONES

Artículo No. 1: El Plan de Arbitrios: Es el instrumento legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del CAPITULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del CAPITULO VIII, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, 127B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamento.

Artículo No. 2: Los recursos financieros de la Municipalidad: Están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los *Extraordinarios* son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo No. 3: El Impuesto: Es un Tributo Municipal que paga el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio.

La Ley establece como Impuestos Municipales, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos y Pecuario.

Artículo No. 4: La Tasa Municipal: Son los Tributos cuya obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdo Municipal y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 5: La Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No. 6: Los Derechos Municipales: Son los que tienen los contribuyentes por la utilización de recursos del dominio público del término municipal, para el cual realizará un pago obligatorio.

Artículo No. 7: La Multa: Es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8: El Recargo: Cobro adicional a las multas o sanciones aplicadas a la falta de pago sobre cualquier tributo.

Artículo No. 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Danlí
- d) **Corporación:** La Corporación Municipal de Danlí
- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Danlí
- f) **El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Danlí y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.

- g) **Secretaría:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- h) **Catastro:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- i) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- j) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal.
- k) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuesto, Contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- l) **Empresa:** Establecimiento Comercial o Negocio, constituido como persona Natural o Jurídica, Nacional o Extranjera cuya actividad económica sea la Producción de Bienes, Comercialización de Productos o Prestación de Servicios.
- m) **Declaración Jurada:** Es el documento en que, bajo juramento los Contribuyentes declaran los ingresos brutos percibidos durante el período fiscal anterior en cada uno de sus establecimiento.
- n) **La Solvencia:** Constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes que mantienen al día el pago de los Impuestos y Tasa por Servicios.

TITULO II

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 10: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del Propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades y Artículos 79 al 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

El Impuesto se pagará aplicando una tarifa de Lps **2.30** por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de Lps. **2.00** por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

Artículo No. 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No. 12: El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro; sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar valores, de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente y en los demás casos establecidos *el Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Así mismo, los Contribuyentes sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el Permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. *El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes según artículo 159 del Reglamento.*

Artículo No. 13: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, los pagos después de esta fecha estarán sujetos al recargo establecido en el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades (Reformado por Decreto número 127-2000), Artículo 50, numeral 8 de las Sanciones y Multas Administrativas del Presente Plan de Arbitrios.

ESTÁN EXENTAS DEL PAGO DEL IMPUESTO:

Según artículo 76 de la Ley de Municipalidades y Artículos 89 y 90 de su Reglamento:

- a) Los inmuebles destinado para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps.60,000.00) SESENTA MIL LEMPIERAS de su valor catastral registrado o declarado.
- b) Los Bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación.
- f) **Según el Artículo. 90 del Reglamento.-** A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito, ante la Corporación Municipal, la exención del pago del Impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.
- g) La exención a la que se refiere el párrafo primero sólo es aplicable al impuesto sobre Bienes y Muebles.

Artículo No. 14: El pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se aplicará según lo establecido en el Artículo 110, de la Ley de Municipalidades, Artículo 165 de su Reglamento, Artículo 61, inciso b) de las Disposiciones Generales del Presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 15: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este Artículo se considera ingresos toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo No. 16: En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo No. 77 de la Ley; la cual es la siguiente:

De Lempiras.	Hasta Lempiras	Millar
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	En adelante	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Las personas que no trabajen y necesiten la solvencia municipal pagaran así:

Hombres Lps 50.00

Mujeres Lps 30.00

Artículo No. 17: La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (enero a abril), el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior.

El Impuesto Personal se computara con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior, dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo, según art. 95 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al Contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado. Art. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 18: La Corporación Municipal de Danlí incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual; los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco ó más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Artículo No. 162 del Reglamento, equivalente al 25% del impuesto no retenido. Según art. 77 de Ley de la Municipalidad.

Artículo No. 19: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

1. Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio.
2. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
3. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre Renta.
4. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de Industrias, Comercio y Servicios.

Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 20: El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro según artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 21: Para el cálculo de este impuesto se cumplirá con lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio. Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- b) El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio sólo operen sucursales o agencias, declararán únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio en la forma siguiente.

I. En caso de presentar declaración

Valor en Lempiras de declaración presentada. = Promedio x 12 meses = Valor aplicado
No. Meses reportados en la declaración

El valor aplicado se calcula en base a la tabla de volumen de ingresos.

El resultado se multiplica por los meses de operación en el año.

Ejemplo: $50,000.00 = 16,666.67 \times 12 = 200,000.00$
3 meses

$200,000.00 \times 0.30 = 60,000.00/1,000 = 60.00 \times$ Meses de operación en el año.

II. En caso de no presentar declaración o negar sus ingresos por ventas.

El Departamento de Control Tributario a través de los Auditores Fiscales, investigará el tiempo de operación del negocio dentro del municipio, el tipo de actividad a la que se dedica el contribuyente, estimar el ingreso en base a negocios similares, con esto efectuar la tasación en base a la tabla de volumen de ingresos.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, agropecuarias, forestales de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo financieros y aseguradores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:

De L,	Hasta L.	Rango L,	Impto. por millar	Impto. por Rango o Fracción	Impto. Acumulado a Rangos mensual
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	En adelante	0.15		

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de productos clasificados como no tradicionales.

Según el Artículo 122 de la Ley de Municipalidades, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes con el valor agregado que generen. Así mismo están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

Todos los Contribuyentes sujetos a este Impuesto deberán presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior. La presentación tardía de la declaración jurada será sancionada con una multa equivalente al impuesto de un mes del Impuesto a pagar, los pagos después de esta fecha estarán sujetos al recargo establecido en el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades (Reformado por Decreto número 127-2000), Artículo 50, numeral 8 de las Sanciones y Multas Administrativas del Presente Plan de Arbitrios. Según Art. 122-A tercer párrafo.

Los montos pagados en concepto de impuestos, tasas, derechos y contribuciones declaradas por los contribuyentes más los ajustes introducidos por la Administración Tributaria de las municipalidades, serán ingresados inmediatamente en la Tesorería Municipal. Las devoluciones por el pago de las acciones tributarias especificadas en el párrafo anterior que resulten de los ajustes correspondientes, se efectuarán por las municipalidades a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se reconoció tal devolución.

Los rubros listados a continuación, que no presenten declaración jurada de ingresos Dentro de los términos que la Ley establece o que los mismos se estimen sean falsos, o que no renueven el permiso en enero de cada año, pagaran impuesto de Volumen de Ventas mensuales de acuerdo a los valores de oficio establecidos a continuación:

Rubro del negocio	Valor a pagar	Rubro del negocio	Valor a pagar
Pulpería	Lps. 50.00	CarWash	Lps. 250.00
Golosina y comedores	Lps. 65.00	Sastrería y Confecciones	Lps. 100.00
Tienda	Lps. 200.00	Ciber Café	Lps. 130.00
Variedades	Lps. 150.00	Venta de Celulares	Lps. 150.00
Mercadito	Lps. 200.00	Chicleras	Lps. 20.00
Librería	Lps. 150.00	Artículos Americanos	Lps. 300.00
Taller mecánico	Lps. 100.00	Disco Móvil	Lps. 130.00
Carpintería	Lps. 100.00	Bar	Lps. 300.00
Bodegas	Lps. 200.00	Hoteles y similares	Lps. 200.00
Puestos de ropa usada	Lps. 80.00	Panadería	Lps. 200.00
Souvenir	Lps. 60.00	Repostería	Lps. 250.00
Lácteos	Lps. 75.00	Vta. Verduras y frutas	Lps. 60.00
Carnicerías	Lps. 75.00	Cantinas y expendios	Lps. 150.00
Restaurantes	Lps. 125.00	Centros Nocturnos	Lps. 400.00
Autolotes	Lps. 200.00	Fab. de bloques	Lps. 300.00
Ferreterías	Lps. 350.00		
Llanteras	Lps. 100.00	Balnearios	Lps. 300.00
Fotocopiadoras	Lps. 65.00	Constructoras	Lps. 600.00
Tortillerías	Lps. 100.00	Transp. Carga	Lps. 200.00
Jugos naturales y licuados	Lps. 175.00	Medicina Natural	Lps. 200.00

Lácteos en local	Lps. 100.00	Sala de belleza +3 silla	Lps. 100.00
Sala de belleza	Lps. 75.00	Barberías 2 sillas	Lps. 200.00
Barbería 3 o + sillas	Lps. 200.00	Carreta Típica	Lps. 60.00
Venta de Llantas	Lps. 150.00	Centros deportivos	Lps. 100.00
Empresas de Servicio	Lps. 100.00	Foto Estudio	Lps. 100.00
Heladerías	Lps. 100.00	Joyerías	Lps. 100.00
Chatarreras	Lps. 125.00	Venta de Fertilizante	Lps. 200.00
Videos Juegos	Lps. 125.00	Urbanizadoras	Lps1,000.00
Vidrierías	Lps. 200.00	Contables	Lps. 100.00
Lavanderías	Lps. 100.00	Ópticas	Lps. 200.00
Cafeterías	Lps. 75.00	Confiterías	Lps. 75.00
		Mini pulperías	Lps. 30.00

Artículo No. 22: Según artículo 79 de la Ley de Municipalidades, los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos:

- a) Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente a un (1) salario mínimo diario.
- b) La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios del Estado, pagarán mensualmente su Impuesto basándose en sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:
- | | |
|--------------------------------|----------------------|
| De 0.01 - 30,000,000.00 | Lps. 0.10 por millar |
| De 30,000.000.01 - en adelante | 0.01 por millar |

El impuesto deberá ser pagado dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 78 de la Ley.

Artículo No. 23: Los contribuyentes del Impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios, que clausure, cierren, liquide, suspenda, cambio de domicilio, cambio de nombres, modifique o amplíe la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los (30) días siguientes a este suceso, una Declaración Jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio, cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio según artículo 120 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo No. 24: Cuando el Contribuyente sujeto al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios no-presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración sea presentada con datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la investigación a través de la Auditoría Fiscal, a fin de establecer el correcto impuesto a pagar según artículo 121 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, artículo 21, inciso b) del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 25: Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año según artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 26: Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal de Control Tributario de esta Municipalidad según artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículos No. 27: Según Artículo No. 80 de la Ley de Municipalidades y 127, 128 de su Reglamento, El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los Límites de territorio de la Municipalidad (termino del municipio), ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser, dentro de los 200 metros de profundidad.

Artículo No. 28: Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.
- b) La suma equivalente en Lempiras a cincuenta centavos (0.50) de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al factor de valoración aduanera, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, Comercio y Servicios.
- c) El uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000.00) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Aprovechamiento de madera de pino para comercializarla (incluye leña y postes)

Terreno privado Lps 30.00 m3

Terreno ejidal Lps 30.00 M3

Terreno Nacional Lps 30.00 M3

Aprovechamiento de madera de color se le agregara un 5% para cualquier tenencia o tipo de aprovechamiento.

Licencia de aprovechamiento de madera comercial Lps 40.00 M3

Además cancelara el impuesto correspondiente de acuerdo a Ley

Aprovechamiento de resina Lps 15.00 por barril

Aprovechamiento de minería no metálica comercial (arena Graba piedra) Lps 5,000.00

Permiso de operación para transportistas de minería no metálica

Volquetas 5 metros Lps 2,500.00

Volquetas 10 metros Lps 5,000.00

Vehículos pequeños dedicados a esta actividad según los metros (500.00 por metro)

Permiso de operación para extracción mineral metálico

Artesanales Lps 10,000.00

Industriales Lps 500,000.00

Pequeña minería Lps. 100,000.00

Permiso de operación para el beneficiado de material metálico

Por capacidad hasta de 10 toneladas Lps 10,000.00

Por capacidad hasta de 20 toneladas 20,000.00

Procesamiento mayor a 20 toneladas 30,000.00

Constancia para iniciación de solicitud de licenciamiento ambiental Lps 200.00

Constancia para autorización de corte de árboles en solares y casas Lps 80.00

Permiso de Operación para Instalación de Rastras para el Procesamiento de Broza por el Valor.....Lps.4,000.00 por Instalación de cada Rastra.
(Certificación de Punto de Acta N° 17 de Fecha 01/09/2015)

Artículo No. 29: Según Artículo No.132 del Reglamento la Municipalidad como ente regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección Ejecutiva y Fomento a la Minería (DEFOMIN), Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), la extracción de estos recursos.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones.

Artículo No. 30: La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar según artículo No. 154 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo No. 31 Según artículo 82 de la Ley de Municipalidades y 134 de su Reglamento El impuesto pecuario es el que se paga por destace de ganado así:

- a) Por ganado mayor un salario mínimo diario y
- b) Por ganado menor medio salario mínimo diario

El salario mínimo diario que se aplicará es el de menor escala establecida en el Decreto Ejecutivo Vigente y que corresponda a la actividad agrícola en la zona.

Artículo No. 32: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante y en establecimientos que se dediquen a la venta de carne procedente de otros Municipios o aldeas de esta jurisdicción.

Se prohíbe terminantemente la crianza, tenencia, sacrificio y comercialización de ganado mayor y menor en zonas urbanas y residenciales dentro del casco urbano que no estén debidamente autorizados. La contravención a esta regulación será sancionada con una multa de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) a Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00) y el cierre del local o establecimiento sin perjuicio de la responsabilidad penal, si como resultado del consumo de productos cárnicos derivados de éstos, resultare intoxicación, muerte de una o varias personas, así como lo establecido en el Código de Salud y la Ley General del Ambiente. (Según Artículo No.72 de la Ley de Policía).

Los infractores de ésta disposición pagarán una multa de Lps. 501.00- 5,000.00, sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de ésta Ciudad.

Para la aplicación de la multa por cualquier falta de orden Policial, deberá consultar en la resolución elaborada para tal fin. Según Artículo No. 132 de la Ley de Policía.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

Artículo No. 33: Según Artículo 146 del Reglamento El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo No. 34: Según Artículo 152 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares,
- b) Permanentes, y
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento y Seguridad Ciudadana urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Según Artículo 152 incisos (a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades los servicios regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado sanitario
- c) Recolección de basura
- d) Alumbrado público
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.
- f) Bomberos.
- g) Seguridad ciudadana

De los ingresos percibidos del servicio de Bomberos se hará una Transferencia del 90% mensualmente al Cuerpo de Bomberos, y el 10% restante para gastos administrativos de la Municipalidad.

Según Artículo 152 incisos (b) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Cementerios
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de transporte

Según Artículo 152 incisos (c) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, los servicios eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.
- b) Extensión de Permisos de Apertura y operaciones de Negocios.
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de explotación
- e) Matrícula de vehículos, armas de fuego, de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- f) Permisos de Construcción, adiciones, remodelaciones.
- g) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad.
- h) Tramitaciones y celebraciones de matrimonios civiles.

CAPITULO II

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BOMBEROS

Artículo No. 35: Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se clasifican en:

- a) Domiciliarios o Habitacional, las que cobrarán de acuerdo al valor del Inmueble, casa de habitación.

- b) No domiciliarios o de explotación, que se cobra de acuerdo a la actividad económica que desarrolla el Contribuyente y el pago se realiza en el período señalado (Industria, Comercio y Servicios)

Este servicio se cobrará mensualmente por categoría así:

Actividad Económica	Recolec. de Basura	Servicios Bomberos
De acuerdo al Volumen de Ventas		
a) Agencias y Sucursales Bancarias		
b) Bufetes, Clínicas, consultorios, Oficinas de todo tipo de servicios y otras entidades, estén o no en Módulos de alquiler o condominio.	L. 40.00	L. 20.00
c) Billares (por cada mesa)	L. 10.00	L. 5.00
d) Reparación de llantas	L. 10.00	L. 5.00
e) Lubricentos	L. 50.00	L. 20.00
f) Cantinas y bares, con ventas Anuales:		
-Mayores de L. 50,000.00	L. 50.00	L. 20.00
-De L. 25,000.01 a 50,000.00	L. 40.00	L. 15.00
-De L. 10,000.01 a 25,000.00	L. 30.00	L. 10.00
-De L. 0.01 a 10,000.00	L. 20.00	L. 5.00

Actividad Económica	Recolec. de Basura	Servicios Bomberos	Alcantarillado
g) Casa de tolerancia:			
- Primera clase	L. 50.00	L. 20.00	
- Segunda clase	L. 40.00	L. 15.00	
h) Club Sociales y otros Estacionamientos similares.	40.00	L. 20.00	
i) Hoteles, moteles y condominios Pagarán por cada habitación Según la categoría siguiente:			
1.- Primera categoría	L. 15.00	L. 10.00	L. 10.00
2.- Segunda categoría	10.00	5.00	5.00
3.- Tercera Categoría	5.00	3.00	3.00
- Casas de huéspedes, edificios y similares. Pagan Mensualmente por Habitación según su categoría			
1.- Primera categoría	L. 10.00		L. 5.00
2.- Segunda categoría	7.00		3.00
3.- Tercera categoría	5.00		2.00
j) Restaurantes y cafeterías:			
- Primera categoría	L. 60.00		L. 20.00

- Segunda categoría	50.00	15.00
- Tercera categoría	40.00	10.00

k) Los demás negocios no previstos anteriormente pagarán de acuerdo a la tabla siguiente según valor catastral cuando se trate de contribuyentes que funcionen en locales propios, y con el volumen de venta en los demás casos.

NOTA: En aquellos casos en que el Valor Catastral sea inferior a las ventas efectuadas se cobrará según el Volumen de Ventas.

CATEGORIA COMERCIAL SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS

Volumen de Ventas			Desechos sólidos	Bomberos	
De	0.01	a	50,000.00	40.00	10.00
De	50,000.00	a	100,000.00	70.00	20.00
De	100,000.01	a	300,000.00	90.00	30.00
De	300,000.01	a	500,000.00	110.00	40.00
De	500,000.01	a	1,000,000.00	130.00	50.00
De	1,000,000.01	a	2,000,000.00	150.00	60.00
De	2,000,000.01	a	4,000,000.00	170.00	70.00
De	4,000,000.01	a	6,000,000.00	190.00	80.00
De	6,000,000.01	a	10,000,000.00	210.00	90.00
De	10,000,000.01	en adelante		230.00	100.00

CATEGORIA COMERCIAL SEGÚN VALOR CATASTRAL

Valor catastral			Desechos sólidos	Bomberos	
Menor de L.	100,000.00		40.00	20.00	
De	100,000.01	a	200,000.00	60.00	25.00
De	200,000.01	a	300,000.00	75.00	35.00
De	300,000.01	a	500,000.00	95.00	40.00
De	500,000.01	a	1,000,000.00	115.00	50.00
Mayor de	1,000,000.01		135.00	60.00	

CATEGORIA INDUSTRIAL SEGÚN VALOR CATASTRAL

Valor Catastral			Desechos Sólidos	Bomberos
Menor de L.	500,000.00		L. 75.00	L.10.00
De	500,000.01	a	L. 1,000,000.00	15.00
De	1,000,000.01	a	3,000,000.00	20.00
Mayor de	3,000,000.01	a		25.00

NOTA: En el caso de contribuyentes que dichos inmuebles los tienen en alquiler no procederá el cobro a este, si no que se cobrará al dueño del establecimiento comercial según su volumen de ventas

l) CATEGORIA ESPECIAL

Las Gasolineras, estaciones de lavado de vehículos, talleres industriales, moteles y negocios que operen en planteles mayores de un cuarto de cuadra pagarán un recargo del 75% en su respectiva categoría de volumen de ventas.

No se recogerá basura tóxica y contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.

m) **Servicios Habitacional (Según Valor Catastral), Pagaran mensualmente**

Valor Catastral				Recolección de Basura	Bomberos
Menor de	L. 100,000.00			15.00	5.00
De	100,000.00	a	L. 200,000.00	20.00	6.00
De	200,000.01	a	300,000.00	25.00	7.00
De	300,000.01	a	500,000.00	30.00	8.00
De	500,000.01	a	1, 000,000.00	35.00	10.00
De	1, 000,000.01	a	2, 000,000.00	45.00	12.00
De	2, 000,000.01	a	3, 000,000.00	55.00	14.00
De	3, 000,000.01	a	4, 000,000.00	65.00	16.00
De	4, 000,000.01	a	5, 000,000.00	75.00	18.00
De	5, 000,000.01	en adelante		100.00	20.00

LIMPIEZA DE CALLES

Por el barrido de calles se cobrará mensualmente por categoría así:

a) **Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio**

Según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales:

De más de	Lps. 1, 000,000.01 en adelante	Lps.35.00
De Lps. 400,000.01 a	Lps. 1, 000,000.00	Lps.30.00
De Lps. 100,000.01 a	Lps. 400,000.00	Lps.25.00
De Lps. .01 a	Lps. 100,000.00	Lps.20.00

b) **Servicio Habitacional (según valor catastral)**

Hasta	Lps. 100,000.00	Lps. 10.00
De	Lps. 100,000.01 a Lps. 200,000.00	Lps. 15.00
De	Lps. 200,000.01 en adelante	Lps. 20.00

CAPITULO III

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No. 36: Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente así:

a) **Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio**

Según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales, cuando renten o alquilen local.

Mayor de L.	3,000,000.01				60.00
De	1,000,000.01	a	L.	3,000,000.00	40.00
De	500,000.01	a		1,000,000.00	30.00
De	300,000.01	a		500,000.00	25.00
De	100,000.01	a		300,000.00	20.00
De	0.01	a		100,000.00	15.00

Según su valor catastral cuando se funcione en local propio

Menor de L.	100,000.00			L.	30.00
De	100,000.01	a	L.	300,000.00	40.00
De	300,000.01	a		500,000.00	50.00
De	500,000.01	a		1,000,000.00	60.00
De	1,000,000.01	a		3,000,000.00	70.00
Mayor de	3,000,000.01				90.00

c) Servicio Habitacional

Menor de L.	100,000.01			L.	10.00
De	100,000.01	a	L.	200,000.00	15.00
De	200,000.01	a		300,000.00	20.00
De	300,000.01	a		500,000.00	25.00
De	500,000.01	a		1,000,000.00	30.00
De	1,000,000.01	a		2,000,000.00	40.00
De	2,000,000.01	a		3,000,000.00	50.00
De	4,000,000.01	a		5,000,000.00	60.00
De	5,000,000.01	en adelante			70.00

d) Pegue de Alcantarillado y Apertura de Calle

- Por cada pegue en el sistema, calle de tierra, cobrar el 1 % por el valor catastral.
- Por cada pegue en el sistema, calle pavimentada, cobrar el 1% sobre el valor catastral.
- Por apertura de calle de tierra, por cada metro lineal pagará: 150.00
- Por rotura de calle pavimentada, por metro cuadrado pagará: 400.00
- Por rotura de acera de cualquier material por cada metro Cuadrado pagará 100.00
- Reparaciones de alcantarillado domiciliario (De la acera al exterior) se le cobrara por daños y perjuicios ocasionados al sistema de alcantarillado de esa zona por el monto de Lps. 3,000.00
- Reparaciones de alcantarillado domiciliario (De la acera al interior) se le cobrara por daños y perjuicios ocasionados al sistema de alcantarillado de esa zona por el monto de Lps. 500.00

ARTICULO 37: Considerando que es atribución de la Municipalidad velar por la seguridad ciudadana, y que actualmente existe un Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana creado en un cabildo abierto celebrado el 8 de mayo de 1997 en el Instituto Departamental de Oriente según acta N. 7, El cual requiere de un fondo especial para su funcionamiento.

A partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios los contribuyentes deberán pagar mensualmente una tasa obligatoria, que servirá para financiar los gastos de funcionamiento del consejo Municipal de Seguridad Ciudadana de conformidad a la escala (mensual) siguiente:

Propietarios de Negocios	L. 4.00 x 12 meses
Propietarios de Bienes Inmuebles	3.00 x 12 meses
Contribuyentes en general	2.00 x 12 meses

De los ingresos se hará una Transferencia del 90% sobre las recaudaciones mensuales al consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, y el 10% restante para gastos administrativos de la Municipalidad.

ARTICULO 38: El Servicio Nacional De Acueductos y Alcantarillado (SANAA) a partir de la puesta en vigencia de este Plan de Arbitrios estará obligada a reparar las calles que roture y pagará a la Municipalidad por cada pegue de agua potable que venda sin perjuicio del pago del Impuesto de Industria y Comercio, más el permiso de operación de conformidad al artículo No.111 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

a) En calle de tierra	L. 100.00
b) En calle pavimentada	L. 200.00

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y la Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL lo mismo que otras personas naturales o jurídicas que presten servicio de Energía y telecomunicaciones (televisión por cable, canales, Internet y cualquier otro servicio) a la Población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas. Lo mismo del espacio aéreo está en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre

La Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL por cada Poste pagara L. 1.00 por mes.

La ENEE ó cualquier empresa del Estado que utilice sistema de cableado aéreo, pagará un Permiso de Servidumbre por L. 0.50 por metro lineal por uso del espacio aéreo; las empresa de comunicaciones privadas, pagarán L. 0.50 por metro lineal por uso del espacio aéreo.

La empresa Nacional Las Empresas de Telecomunicaciones Hondutel, o, Digicel y otras empresas incluidas las empresas que prestan servicio de cable que se dediquen a este rubro pagará Lps 1.00 por cada metro lineal mensualmente.

CAPITULO IV

CEMENTERIOS

Artículo No. 39: Corresponde a la Corporación Municipal la aprobación para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se trate de área urbana y rural, siempre será necesario adquirir derecho de propiedad.

1) **Derechos de propiedad en Cementerios Públicos:**

Cementerio General			Cementerio Jardines de Paz la Sabana		
1/4	Lote	L. 500.00	L.	300.00	
1/2	Lote	L. 1,000.00	L.	400.00	
3/4	Lote	L. 1,500.00	L.	600.00	
1	Lote	L. 2,000.00	L.	800.00	

- a) Permiso de Construcción de Losa o Planchas de Acuerdo al Diseño aprobado, en Cementerio Público 300.00
- b) Permiso para Instalación de Cruces 100.00
- c) Permiso para Construcción de Barandas de Hierro y Madera 150.00
- d) Permiso para Construcción de Nichos o Depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de 6 nichos sobre el Nivel del suelo, por cada uno 50.00
- e) Permiso para Construcción de Mausoleos o capillas 300.00
- f) Por cada Inhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público 20.00
- g) En Cementerio Privado 80.00
- h) Cualquier tipo de Constancia que extienda el Administrador del Cementerio 30.00
- i) Exhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial es libre 15.00
- j) Por Servicios de Mantenimiento a los Propietarios de Lotes en Cementerios Municipales Urbanos, se les cobrará anualmente 60.00

La duración del permiso será por tres meses.

CAPITULO V

C A T A S T R O

Artículo No. 40: El servicio de Catastro se cobrará así:

- a) Constancias por avalúos de propiedades límites y colindancias L. 80.00
- b) Certificado o Solvencia Catastral 80.00
- c) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite El contribuyente acerca de registro de su propiedades 80.00
- Poseer bienes 80.00

• Agua y luz	100.00
• No posee	120.00
• Naturaleza jurídica	150.00
d) Elaboración de croquis de ubicación de un predio	350.00
e) Otros Servicios	80.00

SERVICIOS DE INSPECCION, ALINEAMIENTO, REVISION APROBACION DE PLANOS

ARTICULO N.- 41: El Departamento de Obras y Servicios Públicos prestará los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de planos e interpretación en el sitio de la obra como también extensión de permisos de construcción restauración y demolición con el visto bueno del Departamento de Catastro, tomando en cuenta los requisitos siguientes:

- Por Permiso de construcción los interesados pagaran el 0.80% del costo de la obra siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.
- Todas las construcciones cuyos presupuestos excedan de L. 150,000.00, los planos de la obra deberán ser hechos por arquitecto o ingeniero civil, el cual lo firmará, lo sellará y timbrará de acuerdo a la ley del colegio profesional a que pertenezca.
- Presentar presupuesto del costo de la obra.
- Presentar solvencia de estar al día con sus obligaciones tributarias.
- Presentar documentos de la propiedad (Escritura)
- Solvencia Municipal del maestro constructor o ingeniero que ejecutara la obra.

Para las viviendas de interés social el valor del permiso será del 0.40% del costo de la obra, al finalizar la obra.

Se entiende por construcción de interés social aquellas que se destinen a personas de escasos recursos económicos o instituciones de beneficencia, en todo caso la Municipalidad comunicará o dará visto bueno.

DURACION DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION

En la duración de los permisos se establece la escala siguiente:

Lps. 0.01	a	Lps. 100,000.00	tres (3) meses
100,000.01	a	500,000.00	cinco (5) meses
500,000.01	a	1, 000,000.00	seis (6) meses
1,000,000.01	en adelante		nueve a doce (9 a 12) meses

Para la renovación de los permisos de construcción se otorgarán previo pago del 50% de recargo sobre el pago inicial y con una duración del 50% del plazo conforme a la escala anterior.

Los permisos de construcción quedan sujetos a que el departamento de catastro una vez finalizada la construcción realice el avalúo correspondiente a fin de establecer la inversión real y formular los ajustes que de acuerdo a esta se determinen.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 2 % del total del presupuesto. Por construir con permiso vencido el 1% del presupuesto, y al maestro de la obra o director de la misma según acuerdo No. 319-2011, Acta No. 20, inscrita en el tomo 98 año 2011 Lps. 3,000.00

Por demolición de cualquier edificio pagará Lps 20.00 por metro cuadrado

Por la construcción de túmulos en vías públicas, se pagará así:

- Vía pública pavimentada	L. 750.00
- Otras calles y avenidas	L. 350.00

Asiendo constancia de una autorización de la corporación Municipal.

Solamente con autorización y supervisión por parte de la Oficina de Ingeniería Municipal y el Comité Vial.

Los contraventores, sin perjuicio de la demolición pagarán una multa de: L. 100.00

Remediación de solares y terrenos

Hasta 2,000 mts. Cuadrados de área: Urbanos por solar	L. 250.00
Se cobrara por fracción de manzana o manzana	350.00

Servicio de croquis catastral

La Municipalidad podrá prestar servicios a petición de la parte interesada, debiendo cobrarse Lps 100.00 por manzana o fracción de manzana.

Los gastos que de este servicio se deriven correrán por cuenta del interesado sin perjuicio del pago de las tasas anteriores.

Cuando a petición de persona interesada solicite los servicios de Remediación de Terrenos rurales y tenga que desplazarse personal al lugar donde se realizara la labor se aplicará el cobro de Lps 250.00 por hectárea.

DOMINIOS UTILES Y PLENOS

Artículo N. 42 De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Municipalidades, 68, 69 y 70 del Reglamento en la venta de Bienes Municipales se hará de la siguiente forma:

DOMINIOS UTILES

- Los terrenos que cuenten con los servicios básicos según Artículo N.- 68 pagarán 1.50 por metro cuadrado.
- Terrenos que no cuentan con servicios básicos suburbanos y rurales que se encuentren dentro del perímetro ejidal pagaran de acuerdo a la siguiente escala.

De	01	a	1,000 M2	0.65
De	1,001	a	3,000 M2	0.50
De	3,001	a	5,000 M2	0.40
De	5,001	a	7,000 M2	0.30
De	7,001	a	9,000 M2	0.25
De	9,001	a	12,000 M2	0.20
De	12,001	a	15,000 M2	0.15
De	15,001	a	adelante	0.10

DOMINIOS PLENOS

- Terrenos que cuenten con tres o más servicios básicos, y calles pavimentadas pagaran el 15 % sobre el Valor Catastral.
- Terrenos que con dos o más servicios básicos con calles de tierra pero que encuentren en áreas no marginales pagaran un 20% sobre el valor catastral.
- Terrenos con dos servicios básicos pagaran un 20 % sobre el valor catastral.
- Terrenos en zonas marginales o que no poseen ningún servicio básico Pagaran el 10% sobre el valor catastral.
- Para efectos de trámite de Dominio Pleno, se cobrara Lps. 200.00, por concepto de medición y elaboración de Plano Manzanero.
- Terreno rural ejidal pagara un 10% de acuerdo al valor catastral calculado por manzana.

LOTIFICACIONES:

ARTÍCULO 43: Las Lotificadoras previa autorización deberán presentar planos del área a lotificar.

- Traspasar a la Alcaldía mediante escritura pública el 10% del terreno a lotificar en concepto de área verde para reforestación y recreación o bien público que no exista en el área que corresponde a la Municipalidad.
- Pagar el 10% en efectivo a la Tesorería Municipal por el volumen de ventas o su equivalente en terreno el que se pagará conforme al valor comercial otorgando escritura pública a favor de la Municipalidad.
- Deberán otorgar una garantía de cumplimiento del 10% del valor comercial y depositarla en el banco donde la Municipalidad realice sus operaciones o a la Tesorería Municipal como requisito previo a la autorización.
- El Permiso de Operación de Lotificadora por apertura se cobrara de la siguiente forma:

Hasta 30 lotes pagaran un monto de	Lps. 10,000.00
De 30 lotes hasta 50 lotes pagaran	Lps. 20,000.00
De 50 lotes en adelante pagaran	Lps. 50,000.00

El cobro de permiso de operación por la renovación del mismo, será de acuerdo al volumen de venta.

CAPITULO VI

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo No. 44: Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes municipales se cobrarán así:

Licencias para Buhoneros:

- a) Se establecen tarifas de cobro por licencias para buhoneros estacionados en los predios Municipales, calles y avenidas de la Ciudad.
- b) Comprende los predios Municipales, la Terminal de Transporte, Plaza San Sebastián, frente Hotel Xalli, la Salinera contiguo al Mercado Municipal, predios del parque lo Nuestro (Venta de Frutas) y Predios frente a la ADAGO.
- c) Comprende calles y avenidas de la Ciudad, todas las vías de circulación del área urbana.

Sistema de cobro:

1. **Plaza San Sebastián**, contiguo al Mercado Municipal: Los vendedores ubicados en estos sectores además de pagar su Permiso de Operación, Impuesto Sobre Volumen de Ventas y Servicios Públicos, cancelaran a la Municipalidad la cantidad de Lps. 300.00 mensuales.

2. **Salinera** : contiguo al Mercado Municipal: Los vendedores ubicados en estos sectores además de pagar su Permiso de Operación, Impuesto Sobre Volumen de Ventas y Servicios Públicos, cancelaran a la Municipalidad la cantidad de Lps. 11,000.00 mensuales. Todos los antes mencionados deberán estar al día al fin de año con todos sus pagos.

3. **Terminal de Transporte:** Los vendedores ubicados en este sector, pagaran además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, por el uso del predio cancelaran a la Municipalidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

a. Ventas de abarroterías, frutas y verduras polleras, mensual	Lps.	375.00
b. Ventas de ropa y calzado llanteras pagaran mensualmente	Lps.	438.00
c. Comedores exceptuando polleras	Lps.	313.00
d. Venta de golosinas variadas y refresquerías, venta de cosméticos, medicina natural, tapicerías, talleres, pulperías, ataris pagaran mensualmente	Lps.	313.00
e. Talleres de mecánica pagaran mensualmente	Lps.	313.00
f. Carnicerías pagaran mensualmente	Lps.	375.00

5. Los vendedores ubicados en las instalaciones de Mercado Xalli además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, por el uso del predio cancelaran a la Municipalidad sean estos puestos de verduras, carnicerías, abarroterías de la siguiente manera:

- Categorías N° 1 pagaran Lps. 360.00 (carnicerías)
- Categorías N° 2 pagaran Lps. 336.00 (abarroterías)
- Categorías N° 3 pagaran Lps. 312.00 (verduras)

6. Los vendedores de verduras (tomates, chiles dulces, papas, etc....) ubicados en el Campo Julio Verne además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, harán el pago anualmente el valor de Lps. 37,916.67.

7. Los vendedores de los predios externos de la ADAGO conocidos como Asociación de Vendedores Eben Ezer además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, pagaran un valor de Lps. 300.00 mensuales por puesto. Dicho pago será realizado en el departamento de Control tributario.
8. Los vendedores de los predios del Parque Lo Nuestro además de su permiso de operación, volumen de ventas y servicios públicos, pagaran un valor de Lps. 500.00 mensuales por puesto. Dicho pago será realizado en el departamento de Control tributario.

Todos los contribuyentes antes mencionados realizaran sus respectivos pagos mensualmente en el departamento de Control Tributario.

Cuando la Municipalidad, construya el mercado zonal, todos los vendedores antes señalados, serán reubicados en el mismo siempre y cuando estén al día con sus pagos.

EDIFICIOS MUNICIPALES:

Por arrendamiento de cubículos en la Terminal de Transporte se cobrara mensualmente de la siguiente manera:

18 cubícalos No. (2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23)	Lps 1,500.00
3 cubícalos No. (3, 22, 25)	1,000.00
1 cubícalo No. (24)	1,300.00
1 cubícalo No. (7)	1,600.00
1 cubícalo No. (6)	3,000.00
1 cubícalo No. (1)	9,000.00

Por arrendamiento de cubículos ubicados en el mercado viejo (Costado de FESTINAMA) se cobrara mensualmente la cantidad de (dos mil quinientos lempiras) Lps. 2.500.00.

Además de lo anterior se les cobrará el impuesto por Volumen sobre Ventas, Producción e Ingresos

MERCADOS MUNICIPALES

Se encuentra concesionado mediante convenio con la actual Corporación Municipal, y según Acuerdo No. 192-2015, acta No. 09, inscrita en el tomo 111-2015, se establece un pago mensual de Lps. 30,000.00.

Las modificaciones de tarifas a los usuarios del mercado municipal serán aprobadas por la Corporación Municipal a propuesta del concesionario, después de haber revisado el análisis técnico de rentabilidad de sus ingresos contra gastos.

La Feria del Agricultor pagara anualmente por cada puesto Lps. 180.00 por uso del tren de aseo; Lps. 120.00 por barrido de calles; Lps. 60.00 por bomberos y alcantarillados Lps. 120.00. Haciendo un total de 480.00 los cuales deberán ser cancelados en el Departamento de Control Tributario.

PROCESADORA MUNICIPAL DE CARNE

Se encuentra concesionado mediante convenio con la Corporación Municipal 2010-2014, se establece un pago mensual de Lps. 10,000.00 mensuales, además cancelaran por cabeza sacrificada en dichas instalaciones con un valor de:

Zona rural
Ganado mayor Lps. 211.90

Zona Urbana
Ganado mayor Lps. 211.90
Ganado menor Lps. 105.95

EL Impuesto Pecuario esta derogado

Artículo No. 45: Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en la Procesadora Municipal de Carnes (PROMUCAR), comunales y obtener su permiso de operación previo pago de ochocientos lempiras (**L. 800.00**) en el área urbana y seiscientos lempiras (**L. 600.00**) en el área rural.

Para la extracción de sangre de los fetos proveniente de los animales sacrificados se cobrara por ese derecho **Lps. 4,000.00** (cuatro mil).

Las personas que se comprueben que son abigeos se les multarán con un equivalente a diez veces más del valor de la tasa del destace, y se les decomisará la res.

TAXIS AMBULANTES Y DE PUNTO

Por los taxis ambulantes y en puntos estacionados en la Ciudad pagaran de la siguiente manera:

Permiso de Operación y Volumen de Ingresos por Servicio Lps. 250.00

Permiso para buses urbano e interurbano Lps. 450.00

Permisos por vehículos dedicados a realizar viajes Anual Lps 2,500.00

Permiso de Operación Buses Escolares Anual Lps, 250.00

Los taxis de punto, además del permiso de operación pagarán por el uso de la zona de punto en la siguiente forma.

Terminal de Rapiditos	Lps. 7.00 diarios
Terminal de Transporte	9.00 diarios
Plaza San Sebastián	5.00 diarios
Uní plaza	9.00 diarios
Dispensa Familiar	7.00 diarios
Hospital Regional Gabriela Alvarado	9.00 diarios

BUSES RUTEROS

Se cobrara por salida diaria, de cada unidad de transporte por el valor del pasaje, de acuerdo a la ruta establecida

Empresa Contreras Lps. 300.00

Empresa Rapiditos de Oriente Lps. 250.00

Empresa Contreras Palestina Lps. 76.00

Potreros, Morocelí, Yuscarán, Oropolí, Lps. 15.00

Guinope, Azabache, La Laguna, El Bordo Villa Santa, Villa Santa, Teupasenti, Brisas del Águila, Trojes, El Ocotillo V. Sta. Hoya Grande	Lps. 15.00
Lomas Limpias, Maguelar La Danta, Apalí, Maguelar	Lps. 12.00
Camelias, Oculí, Santa Maria, Agua Fría, Chirinas, Escuapa, El Espinito	Lps. 8.00
El Barro, La Concepción, Paso Hondo	Lps. 10.00
Gualiqueme, El Guano, Jacaleapa, Quebrada Larga, Jutiapa, San Matías, Providencia, El Matazano, Villa Rica, Arrozales, El Paraíso	Lps. 8.00
• Altiplano	
• Las Animas	

BIENES INMUEBLES PRIVADOS

Por el ingreso proveniente de alquiler de Bienes Inmuebles privados pagarán a la Municipalidad el 1% del monto total de alquileres recibidos.

CAPITULO VII

REGISTRO Y MATRICULAS

Artículo No. 46 por la Matrícula de Vehículos y Armas de Fuego se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa:

Vehículos Automotores: Se cobrará de acuerdo a la negociación que realice la AMHON y la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

a) Motosierras	Lps. 500.00
b) Matrícula de medidas para compraventa café y granos Básicos, etc.	Lps. 100.00
c) Tolvas de 5 o 6 medidas	Lps. 500.00

Vehículos no automotores: Pagarán anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Carretas para la venta de helados	L. 150.00
Carretas para la venta de pollos	450.00
Bicicletas (el período anual es de 1 de Octubre al 31 de octubre)	100.00
Volquetas	2,500.00
Furgones en tránsito (que no realizan actividad comercial en el municipio)	2,500.00
Mototaxis	250.00

El no matricular en el tiempo estipulado se pagará L. 5.00 por cada mes de retraso.

El pago de matrícula de vehículos, correspondientes a años anteriores fuera del período de matrícula, estará sujeto al pago de un recargo del 25%.

Armas de fuego se cobrara L. 250.00 y se modificará de acuerdo al convenio de AMHON, con la Secretaria de Seguridad.

Armas Fuego: Se cobrará de acuerdo a la negociación que realice la AMHON y la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Artículo No. 47 Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

- Matrícula por primera vez	Lps. 150.00
- Traspaso de matrícula	Lps. 150.00
- Marquillas	Lps. 100.00
- Autorización para elaborar fierros de herrar	Lps. 50.00

CAPITULO VIII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 48: El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

Autorizaciones Civiles

a) Matrimonios

Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad	Lps. 1,000.00
Por cada autorización de matrimonio en el área rural	Lps. 2,000.00
Por cada autorización de matrimonio en el Alcaldía Municipal.	Lps. 200.00

Para que puedan celebrarse los matrimonios será requisito indispensable la presentación del recibo de pago extendido por el Departamento de Control Tributario de la Municipalidad.

De los matrimonios autorizados *in Artículo mortis* no se cobrará la tasa. Es entendido que los interesados deberán pagar los gastos de estadía y transporte del Alcalde y del Secretario Municipal.

Los valores antes descritos serán previamente cancelados en la Tesorería Municipal.

A los funcionarios y empleados que se desplacen a ejecutar esta labor fuera de la Municipalidad se les reconocerá viáticos de conformidad con el reglamento.

Queda terminante prohibido a funcionarios y empleados efectuar cobros fuera de los establecido en las tarifas anteriores.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar aplicar las sanciones correspondientes de conformidad con la Leyes laborales.

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

VENTAS DE VINO DE COYOL, POLVORA Y SANDIAS

Para los efectos de la autorización de estos negocios Temporales se cobrará de la forma siguiente:

1. La venta de matas de coyol pagaran	Lps. 700.00
2. Los que se dediquen a la comercialización de este tipo de líquido	Lps. 600.00

Siempre y cuando, no se hagan en lugares donde se hayan realizado plebiscitos.

3. Venta de Pólvora temporada de navidad	Lps. 4, 500.00
Además pagarán por tren de aseo	Lps. 400.00

5.	Venta de Sandías temporada	Lps. 900.00
	Además pagarán por tren de aseo	Lps. 300.00

Vendedores temporales en Lugares autorizados por la Municipalidad

6.	Venta de frutas de temporada naranjas, mandarina, mangos, melón, piñas, ciruelas, lichas, aguacates (en vehículo) Por la Temporada.	Lps. 500.00
	Además pagaran por tren de aseo	Lps.150.00
7.	Venta de frutas de temporada naranjas, mandarina, mangos, melón, piñas, ciruelas, lichas, aguacates (en carretas) Por la Temporada	Lps. 200.00
	Además pagaran por tren de aseo	Lps. 50.00
	vendedores temporales después del Festival del Maíz, feria de enero	Lps 500.00 por metro cuadrado
9.	vendedores bono diez mil (diario)	Lps. 200.00 por metro cuadrado
9.	vendedores Temporales	Lps. 600.00
10.	Bingo se definirá la corporación	
11.	Balnearios temporales	
	Pequeño	Lps. 2,000.00
	Mediano	3,000.00
	Grandes	5,000.00
12.	balnearios permanentes	Lps. 5,000.00
13.	Buhoneros temporales de navidad	Lps. 600.00
14.	Venta de comida en trocos	Lps. 1,000.00
15.	Venta de pescado para semana santa	Lps 500.00

APERTURA DE NEGOCIOS

Según artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, se entiende por permiso de Operación la autorización extendida por la Municipalidad para el funcionamiento de establecimientos Comerciales Industriales y de Servicio. Cuando por primera vez se extienda un permiso por apertura de negocio el interesado pagará de acuerdo a la actividad comercial detallado así:

Venta de frutas y verduras, achinería, buhoneros de segunda categoría, viveros, molinos, golosinas, asentados en lugares autorizados, carretas de Hot Dog. Lps. 360.00

PULPERÍA

Las pulperías que tengan ventas de bebidas alcohólicas pagaran un permiso adicional de (Lps. 2,000.00)

CATEGORIAS	RURAL	URBANO
1	600.00	750.00
2	400.00	600.00
3	300.00	450.00

Comedores, casetas, polleras de segunda categoría, artesanías, ventas de ropa y calzado usados de segunda categoría, carnicerías, venta de vísceras, barberías, talleres, mini mercaditos, pizzerías, ventas de madera, lavanderías, ventas de granos básicos, depósitos de refrescos, accesorios de costura, cafetería, ladrillera, reparación bicicletas, en lugares autorizados, venta de medicina natural, fábricas de tortillas, gimnasios, material reciclaje **Lps. 1,000.00.**

Ventas de lubricantes, pensiones y hospedajes, mercaditos, foto estudios, ventas de hamburguesas, librerías, imprentas, Joyería y Relojería, tramitaciones y contabilidades, lavaderos de automóviles, reposterías y salones de belleza, Novedades y variedades, puestos de ropa y calzado, ventas de juguetes, vidrierías, purificadoras de agua, ventas y alquileres de videos, disco móviles, carpinterías **Lps. 1,250.00**

Ventas de llantas, Club Sociales, Venta de Artículos plásticos, Agencias de correo y encomiendas, Empresas de seguridad, funerarias, Laboratorios ópticos, discotecas, discomóvil escuelas de computación, depósitos de refrescos, venta repuestos vehículos, abarrotería, laboratorios, fotocopiadoras, accesorios para celulares, cibernet, venta de electrodomésticos, centros educativos **Lps. 1,500.00.**

Restaurantes sin bebidas alcohólicas, Hoteles, Panaderías, ventas de productos agropecuarios, pailleras, negocios de comida rápida, Aseguradoras, Oficinas de consultorías, servicio de internet, venta de muebles de madera **Lps. 1,600.00**

Almacenes comerciales, Distribuidoras, Supermercados, agencias de viaje, inversiones, franquicias, exportadores de carne **Lps. 5,000.00**

Vendedores particulares de celulares, reparación de celulares, venta de madera, venta de bienes Raíces, ferreterías. Vendedores ambulantes de mercadería por mayor en vehículo **Lps. 1,800.00**

Venta de cervezas	Lps	2,000.00
Hospitales Privados (Apertura)	Lps.	7,500.00
Agencias Bancarias,	Lps.	17,000.00
Cajeros Automáticos Bancarios	Lps.	10,000.00
(Aprobado Acuerdo No. 164-2016, Acta No. 09 de fecha 10 de mayo de 2016)		
Las clínicas privadas hospitalarias con internado las 24 horas pagaran	Lps.	12,000.00
Constructoras	Lps.	20,000.00
Proyecto Hidroeléctrico	Lps	100,000.00
Auto lotes		10,000.00
Venta ambulante de carros usados		5,000.00
Venta y Distribución de Agua, uso doméstico	Lps.	1,500.00
(Aprobado Acuerdo No. 246-2016, Acta No. 12 de fecha 21 de junio de 2016)		
Venta de Aparatos Ortopédicos	Lps.	800.00
(Aprobado Acuerdo No. 02-2017, Acta No. 07 Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2017)		
Empacadora y Exportadora de Carnes y Embutidos	Lps.	20,000.00
(Aprobado Acuerdo No. 02-2017, Acta No. 07 Sesión Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2017)		

PERMISOS Y RENOVACIÓN CON VALOR FIJOS

Compra venta de café por cada temporada:

➤ Comprado en finca	Lps.	2,000.00
➤ Comprador punto fijo área rural		10,000.00
➤ Beneficios de Arroz y café (1 a 3 secadoras)		15,000.00
➤ Beneficios de café exportadores (1 a 3 secadoras)		25,000.00
➤ Beneficios de café exportadores (4 a 6 secadoras)		35,000.00
➤ Beneficios de café exportadores (7 en adelante secadoras)		50,000.00
➤ Instituciones de ahorro y préstamo financiero, aserraderos y empacadoras.		10,500.00

➤ Cooperativas de ahorro y crédito sin fines de lucro en el área urbana	15,000.00
➤ Área Rural	7,500.00
➤ Organizaciones Privadas de Desarrollo	15,000.00
➤ Organizaciones No Gubernamentales	15,000.00
➤ Gasolineras Zona Urbana	15,000.00
➤ Gasolineras Zona Rural	6,000.00
➤ Productos Lácteos	1,500.00
➤ Granja avícola y porquerizas (previa autorización Medio Ambiente)	3,000.00
➤ Cajas Rurales	2,200.00
➤ grupos campesinos	2,200.00

1. Para extender permisos de operación a mayoristas o depósitos de aguardientes se cobrará así: Mayoristas o Depósitos L. 10,000.00, bebidas alcohólicas urbanos L. 5,000.00 y Expendios rurales L. 3,000.00.

Restaurantes con Bar	Lps.	8,000.00
Merenderos y venta de Pollo con bebidas Alcohólicas		6,800.00
Night club,		10,000.00
Minimarket		6,800.00
Bar y Discotec		10,000.00
Casas de Empeño	Lps 10,000.00	

Moteles, Lps. 5,000.00

2. Las radioemisoras A/M pagaran (apertura y renovación)	Lps.	3,500.00
Las Radioemisoras F/M pagaran (apertura y renovación)	Lps.	3,000.00
Las Empresas de TV. Por cable. Área Urbana (apertura y renovación)	Lps.	10,000.00
Las Empresas de TV. Por cable. Área Rural (apertura y renovación)	Lps.	3,000.00

3. Cobro a los canales de televisión según acuerdo No. 344-2011segun su categoría		
Canal abierto urbano	Lps.	5,000.00
Canal abierto rural	Lps.	2,000.00
Canal por cable urbano atreves de circuito cerrado	Lps.	3,000.00
Canal por cable rural a través de circuito cerrado	Lps.	1,500.00

4. Las Farmacias pagarán por permiso Lps. 3,150.00

5. Franquicias de farmacias según volumen de venta

6. Los laboratorios y consultorios, pagaran de la siguiente manera:

Los consultorios con médicos especialistas, médicos generales, laboratorios dentales y clínicas pagarán	Lps.	1,000.00
Bufetes jurídicos con Abogado y Notario	Lps.	2,000.00
Licencia por operación de Bufetes jurídicos con Licenciados	Lps.	600.00
Las empresas que vendan energía eléctrica pagaran un permiso de operación de	Lps.	36,000.00
Las empresas de telefonía celular paga	Lps.	16,000.00
Por cada antena para telefonía	Lps.	100,000.00
Tabacaleras y maquila	Lps.	7,500.00
Lotería Electrónica	Lps.	14,000.00
Por cada máquina de lotería electrónica instalada en otros locales	Lps.	1,300.00
Ataris por cada Maquina	Lps.	460.00
Maquinas traga moneda	Lps.	1,300.00

COMPANIAS DISTRIBUIDORAS

Toda empresa que distribuya mercaderías en el municipio deberá pagar un permiso de operación según su volumen de venta.

RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACION

Los permisos se renovaran en el mes de enero y tendrán una vigencia hasta al 31 de diciembre de cada año el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS		
00.1	30,000.00	Lps. 450.00
30,000.01	50,000.00	560.00
50,000.01	100,000.00	700.00
100,000.01	300,000.00	875.00
300,000.01	500,000.00	1,100.00
500,000.01	1,000,000.00	1,400.00
1,000,000.01	1,500,000.00	1,700.00
1,500,000.01	2,000,000.00	2,200.00
2,000,000.01	3,000,000.00	2,700.00
3,000,000.01	6,000,000.00	3,400.00
6,000,000.01	10,000,000.00	4,200.00
10,000,000.01	15,000,000.00	7,500.00
15,000,000.01	en adelante	10,000.00

A partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios se concederá un periodo de gracia de 60 (sesenta días) si vencido no se hubiere adquirido el permiso correspondiente se sancionará con una multa de L.50.00 a L.500.00 para efectos de aplicación de la multa su base será del 1% sobre el volumen de ventas declarado en el año anterior.

Los Billares pagarán de acuerdo al siguiente listado:

a) Los Billares pagarán de acuerdo a lo siguiente:

De 1-4 mesas	Lps. 500.00
De 4 mesas en adelante	Lps. 700.00

b) Las procesadoras de leche pagarán de la manera siguiente:

De 1 a 200 lts.	Lps. 200.00
De 201 a 500 lts.	Lps. 400.00
De 501 en adelante	Lps. 800.00

c) Por la autorización de cada libro mercantil se pagará por Cada hoja. Lps. 1.00

a) Por venta de Reglamentos Municipales:

Plan de Arbitrios	Lps. 150.00
Reglamento de Patronatos	50.00
Venta de planos	300.00

b) Por cada reposición de tarjeta de exención de impuestos

Municipales Lps. 40.00, y por Permiso de Operación	Lps. 100.00
c) Licencias para bailes y serenatas y otras fiestas por Cada celebración.	Lps. 200.00
d) Licencias para fiestas patronatos y escuelas	Lps. 100.00
e) Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de Servicio anualmente así:	
➤ Volantes o perpendiculares al plano del edificio	Lps. 120.00
➤ Colocados cruzando la calle	Lps. 200.00
➤ Adheridos horizontalmente al edificio por metro cuadrado	Lps. 150.00
➤ Pintados o dibujados en la pared del edificio	Lps. 200.00
➤ Pintados en bancas públicas, c/u pagará anualmente	Lps. 25.00
➤ Rótulo luminosos, pagarán de acuerdo a su colocación Tamaño x Mt2	Lps. 200.00
➤ Vallas con publicidad, industriales, comerciales y agropecuarias pagaran de acuerdo a su tamaño por metro cuadrado	Lps. 100.00
➤ Vehículos con parlantes con fines de publicidad Y recorre las calles, pagará por c/ día	Lps. 300.00
➤ Mantas y pancartas de propaganda por cada Quince días o fracción	Lps. 200.00
➤ Canchas de gallos por año pagarán	Lps. 4,000.00
➤ Permiso por jugada en la ciudad	500.00
➤ Permiso por jugada en la zona rural	300.00
➤ Circos nacionales	
Circos grandes por función	Lps. 200.00
Circos medianos por función	Lps. 100.00
Circos pequeños por función	Lps. 50.00
Circos extranjeros	
Circos grandes por función	Lps. 400.00
Circos medianos por función	Lps. 200.00
Circos pequeños por función	Lps. 100.00
➤ Permiso para trasladar ganado en pie por cabeza:	
Ganado mayor	Lps. 10.00
Ganado menor	5.00

Cuando las Instituciones y Organizaciones que sean sin fines de lucro, pero que según sus actividades se determine que están obteniendo un lucro, pagaran a la Municipalidad por cada evento que realicen L. 3,000.00

Esta se aplicará a la Asociación de Ganaderos de Oriente cuando alquilen a segundas personas con fines lucrativos, o también podrá aplicarse a quienes desarrollen el Evento para percibir Dividendos a un siendo Miembros de la ADAGO siempre y cuando sea para su beneficio personal.

Permiso o licencia como exportador de carnes:

Primera categoría

Lps. 4,000.00

Segunda categoría

2,000.00

- | | | | |
|----|---|------|---------------------------|
| f) | Permiso para subasta y baratillos, de acuerdo al mejor Postor por día. | Lps | 50.00 |
| | Permiso para instalar carpas grandes venta por día | Lps | 1,500.00 |
| | Permiso para instalar carpas medianas venta por día | | 1,000.00 |
| | Permisos para instalar carpas pequeñas venta por día | | 700.00 |
| | Remate plaza de feria, (juegos mecánicos, circos, juegos permitidos por la Ley) la base Será de: A Consideración de la Corporación Municipal. | | |
| g) | Licencia para sorteos, por cada uno se pagará | Lps. | 30.00 |
| h) | Certificaciones: | | |
| | - Vistos buenos: | Lps. | 30.00 |
| | - Carta de venta | Lps. | 10.00 |
| | - Certificaciones | | |
| | Por las certificaciones y constancias de cualquier naturaleza | Lps. | 80.00 |
| | - Tarjeta de exención (Solvencia Tercera Edad y Maestros) | Lps. | 12.00 |
| | Pago por eventos internacionales | | 1,000.00 por presentación |
| i) | Cobro por uso de los Baños Públicos (Ubicados en el Parque Central atrás de la Iglesia Inmaculada Concepción). | Lps. | 3.00 |
| | (Aprobado mediante Acuerdo No. 408-2016, Acta No. 20 de fecha 18 de octubre de 2016) | | |

TITULO IV

CAPITULO I

MULTAS DE POLICIA

Artículo No. 49: Se aplicarán las siguientes multas de policía:

- a) Los propietarios de bienes inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado pagarán este valor por cada Metro cuadrado sin perjuicio de la reparación respectiva. Lps. 300.00 a Lps. 500.00.
- b) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, Plaza o caminos, sin perjuicio de la demolición a costo del propietario pagarán una multa de Lps.501.00 a Lps. 5,000.00.
- c) Los propietarios de solares baldíos en montados o sucios que habiendo sido notificado no las limpien pagarán una Multa equivalente a Lps. 300.00 a Lps. 501.00. Sin perjuicio de efectuar la limpieza del mismo.
- d) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, se les aplicará la siguiente multa:
- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| Ganado mayor por cabeza | Lps. 300.00 a 5001.00 |
| Ganado menor por cabeza | Lps. 300.00 a 5001.00 |
- e) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que cause dicho incumplimiento.

- f) A los conductores de unidades de transporte cuando los pasajeros De las unidades arrojen basura a la calle Lps. 300.00 a 5001.00
- g) Por vender sin permiso carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes Lps.500.00 a 5001.00
- g) Por ventas de carne alrededor de los mercados municipales, Sin perjuicio del decomiso de la carne Lps. 500.00 a 5001.00
- i) Por la existencia de corrales y porquerizas en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, Sin perjuicio de cumplir con la prohibición. Lps. 500.00 a 5001.00
- j) A los ciudadanos - peatones, que arrojen cualquier clase de Basura en calles, parques o paseos públicos, por cada Vez y sin perjuicio de recogerla. Lps.500.00 a 5,001.00.
- k) A los propietarios de viviendas que derramen agua hacia las Calles Lps. 500.00 a 5,001.00
- l) Por instalación de las aguas lluvias a la tubería de aguas Negras, corriendo el costo de la desinstalación a cuenta del Propietario, pagará. Lps.500.00 a 5001.00
- ll) Por la construcción de túmulos sin permiso, multa de Lps.500.00 a 5,001.00
- m) Los Comerciantes que operan legalmente, y que para realizar su actividad comercial hagan uso de aceras y derechos de vía para la exhibición de Productos, se les cobrará así:
Zona Uno (1) se les aplicará una multa de Lps. 1,000.00
A las demás Zonas se les aplicará una multa de Lps. 500.00
- n) Por la reincidencia del inciso (m) de este Artículo se les aplicará una multa de Lps. 5,000.00 y el decomiso de la mercadería que este en exhibición en el área en mención.
- ñ) Por el decomiso de todo tipo de vehículos automotores que hayan sido objeto de decomiso por diferentes delitos y faltas y que han sido remitidos por los diferentes departamentos de policia y tribunales de justicia de esta Ciudad, cuya permanencia sea en predio municipal ubicado en el sector de San Marcos que ocupa la Policía Preventiva; pagaran de la siguiente manera:
Vehículos livianos L.50.00 diario
Vehículos Pesado L.70.00 diario
Motocicletas L.20.00 diario
Aprobado mediante resolución emitida en acta No. 24-2015, celebrada el 22 de diciembre del 2015 inscrita en el tomo 115.
- o) Multa por inmovilizadores Vehiculares (Chachas), Lps. 300.00 por Vehículo Pesado; (Aprobado mediante Acuerdo No. 04-2016, Acta No. 09 de Sesión Extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2016).

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta

disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos o más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionado con una multa de DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps. 200.00) por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de CIEN LEMPIRAS (Lps. 100.00) el metro cuadrado deforestado, sin perjuicio de la obligación de reforestar.

Por incumplimiento general de las ordenanzas del Departamento Municipal de Justicia, se aplicará una multa de Lps. 50.00 a Lps. 1,000.00 misma que será impuesta de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CAPITULO II

Sanciones y Multas Administrativas

Artículo No. 50: Por incumplimiento a los señalado en la Ley.

1. La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:
 - a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal Después del mes de abril; según Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y 154 inciso a de su Reglamento.
 - b) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de Exportación de Recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de Iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual. Según Artículo 154 del Reglamento inciso b del Reglamento.
2. Según Artículo 155 del Reglamento. Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un (1) mes, por el por el incumplimiento de:
 - a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industria, comercio y servicios después del mes de enero.
 - b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
 - c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
 - d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.
3. Según el Artículo 156 del Reglamento, la presentación de una declaración jurada con información y datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por cien (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

4. Según el Artículo 157 del Reglamento Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (50.00) a quinientos lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opera sin permiso de operación de negocios, ya sea por apertura o renovación correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.
En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.
5. Según el Artículo 158 del Reglamento la persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos lempiras (500.00) a diez mil lempiras (L. 10,000.00), según sea la importancia de los recursos exportados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.
6. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que presentaren fuera de tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes. (Artículo 159 del reglamento de la Ley) Estas declaraciones deberán presentarse a más tardar el 31 de mayo de cada año.
7. Según Artículo 160 de Reglamento las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta lempiras (50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.
8. **Según TITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULO 109 de la Ley de Municipalidades.** - (Reformado por Decreto número 127-2000) - El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.
9. Según Artículo 162 del Reglamento, el patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco (25%) del impuesto no retenido.
10. Según Artículo 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
11. A los que expendan bebidas alcohólicas en zonas en donde se hallan celebrado plebiscito serán sancionados de la siguiente manera:
12. Por primera vez, Lps. 1.000.00 por reincidir, Lps. 2.000.00 y la tercera vez se procederá por la vía judicial por desacato a la autoridad.

TITULO V

CAPITULO I

CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo No. 51: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén cargos firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estimen convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cualquier otra funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo No. 52: Los Departamentos y empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles. Para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 53: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimientos, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo No. 54: La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designen, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de la economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS

REPOSICION

Artículo No. 55: Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 56: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

APELACION

Artículo No. 57: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición del recurso será de 15 días.

Artículo No. 58: Cuando un acto que afectare a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 59: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expuestos por la parte no aceptada.

CAPITULO III

REVISION DE OFICIO

Artículo No. 60: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

TITULO VII

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 61: Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.
- b) Según el Artículo 110.- Artículo 165.- Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:
 - El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes;
 - El Impuesto Personal, en el mes de enero o antes;

- El Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- c) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
 - d) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los Servicios Públicos se cobrará separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.
 - e) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.
 - f) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residido.
 - g) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.
 - h) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas
 - i) municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en caso de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
 - j) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adendum.
 - k) Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:
 - Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
 - Tasas por Servicios Públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
 - Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contraprestación respectiva.
 - Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora

para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

- l) Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales.
- m) Según el Artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes con el valor agregado que generen. Así mismo están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. También podrán imponer tasas y contribuciones por los servicios que presten en materia de preservación del ambiente.
- n) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las sumas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- o) El fontanero que realice instalaciones clandestinas reincida por cuarta vez se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado.
- p) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en éste Plan de Arbitrios.
- q) Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- r) Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizará ninguna urbanización.
- s) Aplicación del Libro Segundo, Título Primero, Capítulo Cuarto los artículos No. 66, 72, 74; del Capítulo Quinto, el artículo No. 85; Capítulo Décimo Tercero, artículo No. 117; del Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Primero, artículo No. 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Artículo No. 62: Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo No. 63: El Plan de Arbitrios entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y terminará el 31 de diciembre del dos mil dieciocho y deberá ser Publicado en los diferentes medios de comunicación del municipio.

Dado en la ciudad de Danlí a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]
Ing. Ranjro Adalid Chacón Ferrufino
Alcalde Municipal



[Handwritten signature]
Lic. Piedad Elizabeth Salcedo Aguilar
Secretaria Municipal



Municipalidad de Danlí

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS C.A.

Tel. 2763-2290; 2763-2080 Fax (504) 2763-2638
E-Mail: mundanlí@hondutel.hn



CERTIFICACION

La Suscrita, Secretaria Municipal de Danlí, Departamento de El Paraíso, del Libro de Actas de Corporación Municipal, **Tomo V, año 2016-2017, CERTIFICA:** El punto de Acta que literalmente dice: **ACTA No. 07 Sesión Extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal, el día viernes (29) de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las 11:00 a.m.** se celebró Sesión Extraordinaria, presidida por el Alcalde Municipal Ing. Ramiro Adalid Chacón Ferrufino, con la asistencia de los Regidores Municipales Sr. Mario Alexis Amaya Maradiaga, P.M. Pedro Enrique Murillo Elvir, Sr. David Renato Discua Elvir, Sr. Genaro Escalante Zepeda, Agr. Rolando Reynerio García Maradiaga, P.M. Mauricio Ramírez Martínez, Lic. Gerzan Nortie Herrera Ávila, Sres. Xiomara Gaitán y Leovigildo López Roque miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia, y la suscrita Secretaria Municipal Lic. Piedad Elizabeth Salcedo Aguilar, se procedió de la siguiente manera: **1.-Comprobación del Quórum.- 2.-Apertura de la Sesión.- 3.-Invocación a Dios.-4.-Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda.-5.-Tema: a) Discusión y Aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al año 2018.- b) Discusión y Aprobación del Plan de Arbitrios Municipal 2018.- c) Discusión y Aprobación del Libro de Sueldos y Salarios 2018.-6.-Acuerdos.-7.-Cierre de la Sesión.-6.- ACUERDOS: 2017.-ACUERDO NO. 03-2017: CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.- **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley de Municipalidades; **POR TANTO:** La Corporación Municipal en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACUERDA:** Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Plan de Arbitrios Municipal el que regirá el ejercicio fiscal a partir del Primero de Enero al Treinta y Uno de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).-**7.-CIERRE DE LA SESION.-** No habiendo más que tratar, el Alcalde Municipal cerró la sesión a las 3:45 p.m.-Firma y Sello: Ing. Ramiro Adalid Chacón Ferrufino.- Alcalde Municipal; Firma y Sello: Lic. Piedad Elizabeth Salcedo Aguilar, Secretaria Municipal.

Extendido en Danlí, Depto. de El Paraíso, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Ing. Ramiro Adalid Chacon Ferrufino
Alcalde Municipal



Lic. Piedad Elizabeth Salcedo Aguilar
Secretaria Municipal